



INSTRUCCIÓN 1/2020 DE LA SECRETARÍA GENERAL SOBRE REUNIONES TELEMÁTICAS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

La crisis sanitaria provocada por la expansión del COVID-19 y la declaración del estado de alarma efectuada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, prorrogado de forma sucesiva a través de los Reales Decretos 476/2020, de 27 de marzo y 487/2020, de 10 de abril, ha provocado la suspensión temporal de toda actividad presencial no esencial en el ámbito de la Universidad de Oviedo. Ante la prolongación de esta situación y en previsión de nuevos escenarios de reincorporación parcial a la actividad y de reducción o supresión de reuniones presenciales con elevado número de asistentes, se hace necesario dictar una instrucción que, en el marco normativo vigente, aporte garantías jurídicas y sirva de apoyo a la actividad ordinaria no presencial de los numerosos órganos colegiados de la Universidad de Oviedo.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 17, dispone que *“Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario. En las sesiones que celebren los órganos colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias”*.

Por su parte, el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, aprobado por Acuerdo de 20 de abril de 2018, en su artículo 4.2, dispone que *El Consejo de Gobierno se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, virtual o telemáticamente*. En el artículo 11 se regulan las sesiones a distancia, virtuales o telemáticas del pleno, en el 12 las sesiones sincrónicas y en el 13 las asincrónicas. Finalmente, en el 14 se regulan las garantías técnicas de las sesiones remotas.

En relación con los Centros, Departamentos e Institutos, el Acuerdo de 25 de noviembre de 2010, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el



reglamento Marco de Facultades y Escuelas, en su artículo 8; el Acuerdo de 25 de noviembre de 2010, por el que se aprueba el Reglamento Marco de los Departamentos, en su artículo 9; y el Acuerdo de 22 de diciembre de 2010, por el que se aprueba el Reglamento Marco de los Institutos Universitarios de Investigación, en su artículo 10, disponen la aplicación supletoria del Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno.

A tales efectos, en ejercicio de las competencias atribuidas a la Secretaría General por el artículo 63.2 d) de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y por el apartado 1 t) del Anexo VII de la Resolución de 13 de febrero de 2019, del Rector de la Universidad de Oviedo, por la que se aprueban las funciones y estructura general de gobierno de la Universidad de Oviedo, se delega el ejercicio de funciones propias y se establece el régimen de suplencias, se dicta la siguiente INSTRUCCIÓN SOBRE REUNIONES TELEMÁTICAS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO:

Primero. — *Ámbito de aplicación.*

La presente Instrucción será de aplicación a los órganos colegiados previstos en el artículo 42 de los estatutos cuya normativa reguladora prevea la aplicación supletoria del reglamento de régimen interno del Consejo de Gobierno. Mediante acuerdo del pleno del órgano, será de aplicación para aquellos órganos colegiados que carecen de normativa reguladora de sus sesiones a distancia, en el marco de lo establecido en la Ley 40/2015. En este caso, el acto de convocatoria y constitución de la primera sesión telemática se considerarán convalidados una vez adoptado, como primer punto del orden del día, el mencionado acuerdo del órgano plenario.

Segundo. — *De las sesiones a distancia, virtuales o telemáticas de los órganos colegiados.*

1. En las sesiones que se celebren a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose como tales los telemáticos o virtuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos y la disponibilidad de los medios durante toda la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

2. En la convocatoria, la presidencia deberá precisar:



- a) Si la sesión a distancia, telemática o virtual es de carácter sincrónico, entendiéndose por tal la que se desarrolla en línea y de forma simultánea, o asincrónica, con intervenciones sucesivas en un foro virtual dentro de un límite temporal.
- b) El medio electrónico por el que se celebrará la reunión.
- c) El modo de participar en los debates y deliberaciones.
- d) El medio de emisión del voto y el período de tiempo durante el que se podrá votar, debiendo garantizarse la identidad del emisor y la confidencialidad de su voto cuando se trate de votaciones secretas.

Tercero. —*De las sesiones remotas sincrónicas.*

La convocatoria podrá establecer que la sesión se celebre de forma simultánea y en línea mediante videoconferencia o cualesquiera otras plataformas de mensajería instantánea, a través de una intranet o una extranet de acceso restringido, en cuyo caso la sesión se celebrará a través de cualquier sistema electrónico que permita la autenticación de las personas intervinientes y la comunicación entre ellas.

Cuarto. —*De las sesiones remotas asincrónicas.*

1. La Presidencia podrá acordar que la sesión se celebre de manera asincrónica, sin que los miembros coincidan necesariamente en línea a la hora de efectuar sus intervenciones, aunque sí deberán hacerlo dentro del lapso temporal de referencia marcado en la convocatoria.
2. La sesión se realizará mediante un foro remoto organizado por el Secretario, en el que podrán participar, con carácter asincrónico o no simultáneo, los miembros del pleno, mediante el correo electrónico institucional o cualesquiera otras plataformas habilitadas al efecto.
3. La sesión a distancia, telemática o virtual tendrá una duración por defecto de 12 horas, pudiendo reducirse o extenderse, si así lo acuerdan las dos terceras partes de sus miembros. En todo caso, la convocatoria debe precisar el día y hora de inicio y finalización de la sesión.
4. De acuerdo con las instrucciones de la Presidencia, la primera fase de la sesión a distancia estará orientada a que los miembros del pleno se pronuncien, si lo desean, acerca de las cuestiones incluidas en el orden del día y, en su caso, acerca de los pronunciamientos emitidos por otros Consejeros. En una segunda fase, y a la vista de lo manifestado, el Presidente



formulará las propuestas de acuerdo en relación con cada uno de los puntos del orden del día y las someterá a votación.

5. Finalizada la sesión, el Secretario formalizará los acuerdos adoptados.

Quinto.—De las garantías técnicas de las sesiones remotas.

Se articulará técnicamente el sistema que permita la celebración de las reuniones por medios electrónicos, que deberá reunir las siguientes características:

- a) Garantizar la seguridad, la integridad, la confidencialidad y la autenticidad de la información, a cuyo fin se pondrá a disposición de los miembros del pleno un servicio electrónico de acceso restringido.
- b) Utilizar, para los accesos a la sede electrónica donde tenga lugar la reunión, cualesquiera de los sistemas de identificación electrónica previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; cuando consista en un certificado que deba incorporarse a un soporte electrónico, se facilitará dicho soporte a las personas integrantes del órgano que carezcan del mismo.
- c) Organizar la información en niveles de acceso cuando sea preciso.
- d) Articular un medio para incorporar a las actas de las sesiones y la constancia de las comunicaciones producidas.
- e) Cuando se hubiese optado por el desarrollo a distancia de las sesiones, la documentación resultante deberá conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los archivos electrónicos correspondientes, mediante los medios adecuados y garantizar el acceso a los mismos por parte de los miembros del pleno

En Oviedo, a 28 de abril de 2020

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo: Eva María Cordero González